



Ley Federal de protección de datos personales en posesión de particulares



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública



¿Por qué hace falta una Ley de protección de datos en posesión de particulares?

- Por mandato constitucional (art. 16 y 73);
- Porque solo está regulada la protección en el sector público;
- Porque el Plan Nacional de Desarrollo lo prevé;
- Porque es necesario brindar certeza jurídica a los individuos respecto al uso de su información por parte de entes privados, y
- Porque México debe cumplir sus compromisos internacionales (OCDE, ONU, APEC, TLCUEM, Red Iberoamericana de protección de datos).



Otras razones...

- **Ventajas económicas importantes** como inversión extranjera, competitividad y generación de empleos.
- Evitar interpretaciones judiciales, o expedición de normas secundarias, sin que exista un marco común de desarrollo de principios y derechos;
- Contar con un **solo régimen de protección de datos para todo el país dando ventajas competitivas frente a otros países.** De no expedirse la ley, prevalecen los regímenes estatales vigentes en Colima, Jalisco y Tlaxcala.



¿Qué características debe tener una ley en la materia?

- Contener los principios internacionalmente reconocidos en materia de protección de datos, a saber, de **licitud, consentimiento, finalidad, proporcionalidad, calidad e información**;
- Desarrollar los derechos de los titulares de los datos de **acceso, corrección, rectificación y cancelación** (conocidos como derechos ARCO);
- Los mecanismos para ejercer los derechos ARCO frente a los Responsables del tratamiento, y
- El procedimiento de tutela de dichos derechos en caso de la negativa de los Responsables, **ante una autoridad independiente y especializada en la materia, que pueda imponer sanciones.**



Fortalezas del Dictamen de la Comisión de Gobernación LXI Legislatura

- Cumple con los Estándares de Madrid recién aprobados en noviembre de 2009 y otros foros regionales e internacionales (OCDE, APEC);
- El proyecto satisface los elementos básicos que garantizan la protección de los datos personales al contener los principios, derechos, procedimientos (ante el responsable y ante la autoridad), definición de autoridades reguladoras y garante; así como un catálogo de infracciones y de sanciones por actos ilícitos;
- Se trata de un **modelo híbrido** que conjuga con justo equilibrio los principios de protección de datos personales internacionalmente reconocidos, así como las garantías necesarias para el titular de los datos.



Fortalezas del Dictamen...

- **No genera altos costos de transacción** al sector privado para su observancia (obligaciones sencillas de cumplir y conciliación ante la autoridad);
- **No se requiere un Registro** de las bases de datos en posesión de los particulares;
- Prevé que el consentimiento del titular de los datos sea tácito (*opt-out*) para casi la totalidad de tratamientos, excepto en el caso de datos sensibles (*opt-in*);
- **No se requiere la autorización** del órgano garante para efectuar transferencias internacionales.



Mejoras del dictamen respecto del aprobado en 2009

- Establece la **posibilidad de impugnar las resoluciones del órgano garante** brindando un control de legalidad en la imposición de multas;
- **Aclara y añade definiciones importantes** como bloqueo, transferencia de datos, encargado y tercero, que permitirán el flujo de datos sin el consentimiento;
- Garantiza la **coherencia normativa** en la materia de protección de datos al regular la coadyuvancia de las autoridades sectoriales con el IFAI;
- Ponderación de la autoridad para **la imposición de multas** (naturaleza del dato; intencionalidad, capacidad económica del Responsable, reincidencia), y
- Prevé un **régimen transitorio escalonado.**



Preocupaciones del sector privado (Audiencia pública)

- **Económicas:** Temor de que la ley entorpezca el crecimiento económico o impida la competitividad al sobre regular ciertos sectores; deslocalización de nichos de mercado;
- **Sobre la autoridad:** Dudas de que el IFAI sea el órgano garante y que la regulación secundaria sea emitida por diversas dependencias;
- **Régimen sancionador:** Consideran que las multas son demasiado altas y que los rangos son muy diferenciados permitiendo discrecionalidad;
- **Sobre algunas definiciones** como consentimiento y dato sensible para evitar ambigüedad.



Consideraciones respecto de preocupaciones del sector privado

- **Económicas:** La ley no entorpecerá el crecimiento económico. Se cuenta con una opinión preliminar de la OCDE que establece que se trata de un esquema moderno que no impide los flujos transfronterizos de datos. La ley generará inversión extranjera al brindar certeza a las empresas nacionales y extranjeras de que su información estará protegida (sobre todo para *call centers*). Al ser un solo régimen a nivel nacional seremos más competitivos frente a nuestros socios comerciales
- **Sobre la autoridad:** Es indispensable que la ley prevea una autoridad independiente y especializada para la efectiva tutela del derecho;
- **Respecto a la regulación,** la expedición de normas sectoriales ya es un hecho, lo que hace falta, es que en materia de protección de datos se cuente con la opinión del órgano garante para evitar distorsiones o sobre regulación.



Consideraciones respecto de preocupaciones del sector privado

- **Régimen sancionador:** Las multas se encuentran entre los rangos máximos que impone PROFECO y las mínimas de la COFECO. Además, los márgenes para fijar los montos de las multas quedan acotados, ya que la ley impone la obligación de ponderar la naturaleza del dato; la intencionalidad en la conducta, la capacidad económica del Responsable y la reincidencia, entre otros aspectos. No debe olvidarse tampoco que las multas podrán impugnarse ante TFJA.
- **Sobre algunas definiciones** se coincide en la necesidad de clarificar los alcances de las definiciones de consentimiento y datos sensibles.